

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOGROÑO.

CONSIDERANDO:

El Art. 53 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El COOTAD en su artículo 54 literal f) establece: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Los artículos 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga al concejo municipal la facultad normativa y dentro de las atribuciones de los concejales el presentar proyectos de ordenanzas en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado.

Que los Art. 378 y 379 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la potestad de ejecución y medios de ejecución forzosa.

Que, el Art.- 61 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento, Regulación de la Remuneración y Honorarios de los Concejales del Concejo Municipal del Cantón Logroño, respecto a la Iniciativa Legislativa establece: El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Sindica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas y/o privadas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los Proyectos de Ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán las exposiciones de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Que, el día 15 de diciembre del 2014 fue sancionada por la máxima autoridad la Ordenanza que Regula la Limpieza, Ornato de Vías Urbanas, Veredas, parte frontal de Lotes, Viviendas y la Construcción de Cerramientos y Cercas del Cantón Logroño.

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA, ORNATO DE VIAS URBANAS, VEREDAS, LOTES NO EDIFICADOS, VIVIENDAS Y LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS Y CERCAS DEL CANTÓN LOGROÑO.

**TITULO I
CAPITULO I**

ART. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula lo referente a la limpieza y ornato de las vías Urbanas, veredas, parte frontal de lotes, viviendas y la construcción de cerramientos y cercas dentro de la zona urbana del cantón Logroño, para lo cual se dota de este instrumento legal que permita mantener en estos espacios, las condiciones óptimas dentro del punto de vista ornamental, sanitario e higiénico y de limpieza de vegetación y maleza.

ART. 2.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.- Las obligaciones de limpieza, mantenimiento, cerramiento y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán sobre todos los titulares del dominio y poseionarios dentro de la zona urbana del Cantón Logroño.

ART. 3.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Los propietarios o poseionarios de lotes, terrenos, viviendas y construcciones, están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de salubridad, limpieza y ornato público hasta la mitad de las avenidas, calles, vías, carreteras y caminos.

En el caso de construcciones el propietario, previo la obtención del permiso de construcción, uso y ocupación del suelo otorgado por la Jefatura de planificación Municipal, tiene la obligación de colocar todo el material dentro de los predios en un plazo de 48 horas.

En caso de incumplimiento aplicará la multa que establezca la presente ordenanza.

ART. 4.- DEL CONTROL MUNICIPAL.- La Comisaría y/o la Policía Municipal ejercerán la inspección de los terrenos, veredas, vías, viviendas y las construcciones para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ART. 5.- OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los terrenos, lotes, construcciones o viviendas; el propietario está obligado a efectuar la limpieza, mantenimiento de los terrenos, lotes, veredas, construcciones y viviendas deberán estar permanentemente limpios desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación que afecten el tránsito de la ciudadanía, y el ornato de la ciudad, sin presencia de materiales de construcción.

ART. 6.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR BASURA, RESIDUOS Y DESPERDICIOS.- Está terminantemente prohibido arrojar en los terrenos, vías urbanas, lotes, y/o sitios y veredas: Basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

TITULO II CAPITULO II

ART.7.- OBLIGACIÓN DE CONSTRUIR CERRAMIENTOS.- Con el objeto de impedir en los terrenos, lotes y/o sitios, el depósito de basuras, mobiliario, materiales de construcción y desperdicios en general, y en caso de que los mismos no cuenten con cerramiento establece la obligación de proceder con la construcción de cerramientos provisionales (mallas, vegetales, madera y otros) que ayuden a mejorar la calidad estética de los mismos, en un término de 60 días posteriores a la correspondiente notificación por parte del comisario y/o policía municipal al propietario del predio o quien lo habite o administre.

ART. 8.- DE LA RECONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS.- Será igualmente obligación del propietario efectuar la renovación o reconstrucción de un cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición, deterioro o destrucción total o parcial.

ART. 9.- CARACTERÍSTICAS DEL CERRAMIENTO: Para que un solar se considere con cerramiento, se requiere que reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fábrica o fachadas según el trazado.
- b) Deberá sujetarse el Capítulo IV del Artículo 40 y 44 del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad.
- c) Las características que deban reunir los materiales y/o plantas empleadas en la Construcción del cerramiento serán tales que garanticen su estabilidad y la seguridad ciudadana conservando el ornato de la ciudad.

ART. 10.- CERRAMIENTO EN ÁREAS URBANAS.

Para ejecución de los respectivos cerramientos se deberá contar con la autorización de líneas de fábrica, permiso de construcción, certificado de no adeudar al Municipio, escritura y/o documento que justifique el dominio.

TITULO III CAPITULO III

ART. 11.- OBLIGACIÓN DE ORNATO.- Los propietarios de construcciones, viviendas, y cerramientos, están obligados a mantenerlos en condiciones de ornato, seguridad y salubridad que garanticen su adecuado uso, funcionamiento y armonía estética.

ART. 12.- APLICACIÓN DE NORMAS.-

Las normas de procedimiento establecidas en la presente ordenanza son aplicables tanto al caso de limpieza de veredas, parte frontal de lotes no edificados, terrenos, y viviendas y sus respectivos cerramientos.

TITULO IV

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

ART. 13.- INFRACCIONES.-

Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que constituyan delito y/o contravenciones, las siguientes:

Infracciones Leves:

1. El no pintar, limpiar ni dar mantenimiento a la estética de los domicilios, paredes, letreros comerciales, cerramientos de viviendas, etc.
2. El no cortar las ramas de los árboles que crezcan por sobre veredas, y líneas de fábrica y hacia la vía pública.
3. La no limpieza de la basura del predio, veredas y hasta la mitad de la calle de manera permanente.

Infracciones graves:

1. La no limpieza de la maleza del predio, veredas y hasta la mitad de la calle de manera permanente.
2. La no construcción de cerramientos en lotes, terrenos y sitios inhabitados.
3. El acumular materiales de construcción en las veredas y calles.
4. El no mantener acondicionado y permitir la dispersión de materiales de construcción, basura y otros materiales que afecten el bienestar, la salud, y la seguridad de las personas.
5. La inobservancia de los términos de la aprobación del permiso de construcciones y/u ocupación de la vía pública y la presente ordenanza.
6. Construir sin haber obtenido permiso de construcción y uso de ocupación de suelo.
7. Botar las basuras en los barrancos y lugares no autorizados por el GAD Municipal.

ART. 14. -SANCIONES.-

Para las infracciones tipificadas como leves se aplicara una sanción correspondiente al 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general. En caso de reincidencia en una falta leve se aplicará el doble de la sanción tipificada.

Para el caso de las infracciones graves se aplicará una sanción correspondiente a una remuneración básica unificada del trabajador en general, en caso de reincidencia se aplicará una remuneración básica, más el 20% de recargo.

En el caso de las notificaciones que hayan sido realizadas por medio de la prensa, el propietario o posesionario del predio, deberá también realizar el pago de los gastos que se ocasionaren por dicha publicación.

ART. 15.- NOTIFICACIONES.- en el caso de los predios en los cuales no se pueda notificar en persona al propietario o posesionario, por desconocer su domicilio, se le

notificará mediante tres publicaciones continuas en un medio de prensa local o a través de un medio de circulación provincial.

ART. 16.-COMPETENCIA.-

Es competente para conocer las infracciones a esta Ordenanza y establecer las sanciones correspondientes, el Comisario Municipal, quien actuará con fundamento en los informes elevados por la Policía Municipal.

ART. 17.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

Una vez puesto en conocimiento del Comisario Municipal del cometimiento de una infracción tipificada en la presente ordenanza, notificará al interesado concediéndole el plazo de tres días para que proceda a ejecutar el trabajo requerido; de persistir el incumplimiento, el Comisario procederá de acuerdo a lo que dispone el artículo 401 del COOTAD, sin perjuicio de las acciones legales civiles o penales a que hubiere lugar.

Una vez realizado el procedimiento administrativo sancionador, de verificarse el incumplimiento del administrado, el Comisario Municipal y la Dirección de Obras Publicas ejecutarán los trabajos, debiendo recargarse los costos de hora máquina y personal utilizado a cargo de la persona sancionada.

ART. 18.- COBRO DE GASTOS.-

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución de las obras, trabajos u operaciones de limpieza de solares o de ornato de construcciones, será a cargo del propietario del bien, cuyo cobro se realizara en la Tesorería Municipal; y de ser necesario será exigible por la vía coactiva.

ART. 19.- DEL CATASTRO.- Con la finalidad de contar con la identificación de los propietarios o poseedores de los predios, para la aplicación de la presente ordenanza es obligación del técnico de avalúos y catastros de la Municipalidad conferir el catastro actualizado del cantón Logroño, cada vez que el Comisario Municipal así lo amerite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga el plazo de cuarenta y cinco días calendarios (45 días) a partir de la aprobación de esta Ordenanza, para que a todas aquellas personas propietarias de los predios existentes en el Cantón Logroño, que se encuentren categorizados como terrenos sin construir; con construcción paralizada o en estado de abandono, construyan cerramientos y/o limpien la maleza hasta la mitad de la calle.

SEGUNDA.- La Comisaria Municipal, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, realizará la difusión de la presente ordenanza, inmediatamente después de aprobado por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la

Ley de Gestión Ambiental; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y las demás leyes pertinentes.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA.

Se derogan expresamente todos los preceptos, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que además, por su naturaleza especial, prevalecerá sobre cualquier otra disposición de igual jerarquía.

TERCERA.- DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a los 26 días del mes de Abril del 2016.


Sr. Rosendo Nuñinkias Mashiant
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO



Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO
G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA, ORNATO DE VIAS URBANAS, VEREDAS, LOTES NO EDIFICADOS, VIVIENDAS Y LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS Y CERCAS DEL CANTÓN LOGROÑO.”**, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones de concejo, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante dos sesiones Ordinarias, la primera en fecha 21 de Abril del 2016 y la segunda en fecha 26 de Abril del 2016.

Logroño, 28 de Abril del 2016.


Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO
G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO.- en el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los quince días del mes de Diciembre del 2014, a las 15 Horas en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sanciono favorablemente la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA, ORNATO**

DE VIAS URBANAS, VEREDAS, LOTES NO EDIFICADOS, VIVIENDAS Y LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS Y CERCAS DEL CANTÓN LOGROÑO."

Logroño, 28 de Abril del 2016.


Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO



Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO
G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA


SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmo la presente Reforma de Ordenanza, el Señor Nurinkias Mashiant Jintiach Rosendo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Logroño, el 28 de Abril del 2016. **CERTIFICO.**


Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO
G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA
